

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00343-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOHN STEWARD NEIRA MORENO para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1. Por concepto del pagaré No. 204004017667

a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporado en cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
30 de marzo de 2020	\$ 836.670,35
28 de abril de 2020	\$ 841.610,58
28 de mayo de 2020	\$ 846.586,32

b) Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas vencidas:

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios
30 de marzo de 2020	\$ 841.779,25
28 de abril de 2020	\$ 837.722,31

28 de mayo de 2020

\$ 832.751,01

- c) Las siguientes cantidades por concepto de interese moratorios causado sobre las cuotas vencidas:

Fecha de vencimiento de la cuota	Intereses moratorios
30 de marzo de 2020	\$38.749,53
28 de abril de 2020	\$ 26.694,12
28 de mayo de 2020	\$ 13.777,61

- d) \$160.555.702,76 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré objeto de recaudo.

- e) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 3 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por concepto del pagaré No. 02-01444836-03

- a) \$4.171.139,58 por concepto de capital.
- b) \$321.829,97 por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 2 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por concepto del pagaré No. 5470646886492214

- a) \$7.833.044,00 por concepto de capital.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 2 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago deprecado por el pagaré No. 204004017556, como quiera que el mismo no obra dentro del plenario.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

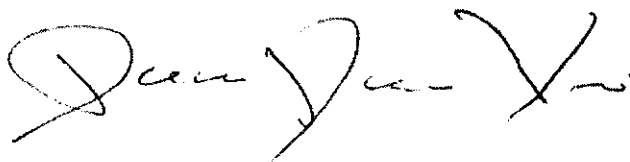
CUARTO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40705238, y No. 50C- 1960268 entregados en garantía hipotecaria. Oficiase para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEPTIMO: Notifiquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 004 Fecha 29 ENE 2021

El Secretario(s)

